



RESOLUCION (0 1 0 5 8)

26 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.**

La suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N°40789 de 23 de Noviembre de 2018 la señora ROSA MARIA MARTINEZ en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la empresa SE VENDEN MAQUINAS SAS con Nit 900.381.148-1, solicitan autorización de la no renovación del contrato laboral de la operaria XIOMARA ANDREA CASTIBLANCO con C.C.N° 1.033.740.393. (Folio N°1)

**Los hechos en síntesis son los siguientes:**

*Sostienen que su comportamiento de irrespeto continuo en su estado de embarazo el cual nos toco solicitarle al Ministerio de Trabajo asesoría ya que ella actuo de forma irrespetuosa con sus superiores y sus compañeras de trabajo, irrespetando su horario laboral faltándole el respeto a sus compañeras generando ambiente laboral pesado (no las saludaba, se iba a las 4 pm y su horario es de 08:00 am- 05:00 pm no se tomaba la hora de almuerzo las ordenes que se le daban no las respetaba.*

*Afirman que haciendo comentarios a sus jefes, haciendo daños en las producciones que debia realizar y respondiendo de forma grosera de malas vamos a ver si me las descuentan, porque ella manifiesta que la ley la ampara por su embarazo y su estado de lactancia pidiendo citas medicas en su gran mayoría en el horario laboral 1 pm - 2 pm afectándonos de manera directa nuestro patrimonio y el desempeño de cada operación de trabajo*

*Solicitan al Ministerio de Trabajo mediante la carta de solicitud pues no pueden continuar con un empleado que abusa de su empleador por su condición primero por su estado de lactancia y luego será por su bebe.*

La solicitud adjunta las siguientes documentales:

- Copia carta de 07 de noviembre de 2018 llamado de atención// copias cartas de 20 de noviembre de 2017// copia certificado de incapacidad o licencia por maternidad// copia contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año// copia carta de 23 de junio de 2018// copia carta de 22 de noviembre de 2017. (Folios N° 3 a 15)

**Las actuaciones administrativas adelantadas en el curso del trámite fueron las siguientes:**

Con Auto N°4303 del 07 de diciembre de 2018 proferido por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá asigno a la Inspectora de Trabajo adscrita al mencionado grupo con el fin de adelantar el trámite solicitado.

La suscrita inspectora recibió el expediente el día 10 de diciembre de 2018, avocando conocimiento mediante auto calendarado de esta fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.**

Una vez analizada la solicitud y los documentos aportados se procedió mediante radicado N°0483 de 21 de enero de 2018 a responderle al señor ANTONIO JOSE CRUZ SAMPEDRO como Representante Legal de la empresa SE VENDEN MAQUINAS SAS, donde se le comunico la correspondiente asignación la posible finalización del fuero de maternidad.

Como quiera que esta Inspección está facultada para conocer el presente trámite para pronunciarse sobre la solicitud procede hacerlo previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido relacionado con la trabajadora señora XIOMARA ANDREA CASTIBLANCO, radicada bajo el número 40789 de fecha 23 de Noviembre de 2018, el trámite que se debe surtir es el contemplado en la Ley 1437 del 2011.

Es importante señalar que el artículo 53 de la Constitución Nacional el cual consagra los principios mínimos fundamentales a que están supeditadas las normas laborales y uno de ellos es la estabilidad en el empleo que respecto de las mujeres en estado de embarazo o durante la lactancia, conlleva el determinado fuero de maternidad y como consecuencia del mismo una estabilidad reforzada que le permite a la trabajadora "...Permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, inclusive en contra de la propia voluntad de su empleador en caso de no existir una causa que justifique el despido que de ninguna manera puede ser consecuencia de su estado de embarazo o de lactancia..."

De acuerdo con lo anterior es claro que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que sería discriminatorio no brindar una protección oportuna y eficaz a dichas mujeres a la luz de la igualdad real y material de acuerdo a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

Por lo cual se hace pertinente señalarle lo preceptuado en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo "ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR. 1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. 2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes. 3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano. (Subrayado fuera del texto)

Una vez analizada la documentación aportada se evidencia que la licencia de maternidad de la señora XIOMARA ANDREA CASTIBLANCO finalizo el día 05 de noviembre de 2018 tal y como se puede observar a folio N°10 finalizando esta días antes de solicitar el correspondiente trámite ante este Ministerio, así las cosas, es de fuerza concluir que no es posible continuar con el presente trámite debido a que desapareció la condición que determina su objeto y al desaparecer ésta, la autoridad del trabajo pierde la competencia para conocer y pronunciarse sobre el particular.

Por lo anterior el despacho,

**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETESE EL ARCHIVO** de la solicitud de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo de la señora **XIOMARA ANDREA CASTIBLANCO** presentada por la señora **ROSA MARIA MARTINEZ** en calidad de Presidente de la empresa denominada **SE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO.**

VENDEN MAQUINAS SAS, según radicado N°40789 del 23/11/2018, contenidas en (18) folios por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA**  
Inspector de Trabajo GACT

